

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 14 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 142.

Secretaría.—Sección 1.ª

La Excm. Diputación provincial con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

“Dada la importancia que encierra la formación de las nuevas Cartillas evaluatorias sobre las que ha de informar en su día la Asamblea provincial, según se dispone en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la Diputación, de conformidad con lo prescrito en el art. 65 de su ley Orgánica, acordó nombrar en sesión de ayer una Comisión compuesta de los Señores D. Eloy García de Cossío representante del distrito de Cervera; Don José Nieto Mozo del de Astudillo; D. Francisco Ruíz de Navamuél del de Carrión; D. José Antolínez Miguel del de Palencia, y D. Ricardo Gutiérrez Marín del de Saldaña, á fin de que se encargue de evacuar las consultas y comunicar las instrucciones que juzgue convenientes á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, imprimiendo de esta suerte cierto caracter de unidad á los trabajos de confección de las Cartillas evaluatorias de la riqueza inmueble y pecuaria, publicando este acuerdo en el Boletín

para conocimiento de los habitantes de la provincia.”

Y ejecutando el anterior acuerdo he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los fines que se indican.

Palencia 14 de Noviembre de 1887.  
—El Gobernador, *Victor Ahumada.*

CIRCULAR NÚM. 143.

Secretaría.—Sección 3.ª

Por el Cónsul de Hungría en Madrid, se interesa la busca y captura de José Jorgenstern, que desapareció de Viena en 29 de Octubre último, estafando 36.000 florines, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de conseguirse, recojerle el dinero que obre en su poder, poniéndole inmediatamente á mi disposición.

Palencia 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

Señas.

Edad 31 años, estatura mediana, delgado, tipo hebreo, andar derecho, pelo negro rizado; manchas solares en la cara, últimamente barba llena pero pobre, cortada corto; bien vestido, habla alemán y algo el francés.

CIRCULAR NÚM. 144.

En la madrugada del día 11 del corriente se ha fugado de la cárcel de Reinosa (Santander), Joaquín Gómez Rodríguez, natural y domiciliado en Quintanilla de Rucandio, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura y en caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Palencia 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, *Victor Ahumada.*

Señas del fugado.

Edad 18 años, estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz larga gruesa y puntiaguda, barba lampiña, cargado de hombros; viste pantalones negros de corte, chaleco del mismo paño, blusa azul, camisa blanca, con pañuelo de seda, corbata de cuadros blancos y encarnados, boina negra y calza botas de goma.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1886-87.

Relación de las cantidades que deben percibir los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia por la formación de matrículas de la contribución industrial del expresado año.

	Pta.	Cta.
Abarca. . . . .	15	07
Abastas. . . . .	”	20
Abia de las Torres. . . . .	1	17
Aguilar de Campoó . . . . .	58	55
Alar del Rey. . . . .	42	28
Alba de los Cardaños. . . . .	”	42
Alba de Cerrato. . . . .	1	30
Amayuelas de Abajo. . . . .	1	11
Amayuelas de Arriba. . . . .	”	69
Ampudia. . . . .	2	96
Amusco. . . . .	31	35
Antigüedad. . . . .	2	39
Añoza. . . . .	”	81
Aroonada. . . . .	1	23
Arenillas de San Pelayo. . . . .	”	67
Arbejal. . . . .	”	41
Astudillo. . . . .	76	78
Autilla del Pino. . . . .	5	15
Autillo de Campos. . . . .	3	98
Ayuela. . . . .	1	24
Bahillo. . . . .	2	26
Baltanás. . . . .	33	75
Baños de Cerrato. . . . .	3	66
Baquerín. . . . .	3	06
Bárcena de Campos. . . . .	”	48
Barrio de San Pedro. . . . .	1	37
Barruelo de Santullán. . . . .	16	76
Báscones de Ojeda. . . . .	”	50
Becerril de Campos. . . . .	17	45
Becerril del Carpio. . . . .	2	20
Belmonte. . . . .	”	97
Boada de Campos. . . . .	”	85
Boadilla del Camino. . . . .	1	41
Boadilla de Rioseco. . . . .	3	63
Brañosera. . . . .	1	28
Buenavista y su Barrio. . . . .	1	64
Bustillo del Páramo. . . . .	”	43
Bustillo de la Vega. . . . .	”	56
Calahorra de Boedo. . . . .	2	40
Calzada de los Molinos. . . . .	2	21
Calzadilla de la Cueva. . . . .	”	90
Camporredondo. . . . .	”	36
Capillas. . . . .	4	86
Cardeñosa. . . . .	”	70
Carrión de los Condes. . . . .	116	47
Castil de Vela. . . . .	2	34
Castrejón. . . . .	1	98
Castrillo de Don Juan. . . . .	4	58
Castrillo de Onielo. . . . .	2	38
Castrillo de Villavega. . . . .	6	12
Castromocho. . . . .	11	13
Celada de Robledo. . . . .	1	12
Cervatos de la Cueva. . . . .	5	01
Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	69	57
Cevico de la Torre. . . . .	21	47
Cevico Navero. . . . .	4	27
Cisneros. . . . .	23	04
Cobos de Cerrato. . . . .	”	23
Collazos. . . . .	”	72
Congosto. . . . .	2	21

Cordovilla la Real. . . . .	2 07	Pozo de Urama.. . . .	n 41	Villalba de Guardo. . . . .	n
Cozuelos.. . . . .	n 26	Pozuelos del Rey. . . . .	n 03	Villaluenga.. . . . .	2 20
Cubillas de Cerrato. . . . .	2 94	Prádanos de Ojeda. . . . .	17 36	Villalumbroso.. . . . .	2 09
Dehesa de Montejo. . . . .	1 24	Quintana del Puente. . . . .	1 55	Villamartín de Campos . . . . .	2 78
Dehesa de Romanos.. . . .	n 68	Quintanaluengos.. . . .	1 91	Villamediana. . . . .	2 64
Dueñas. . . . .	29 17	Quintanilla de Onsoña. . . . .	1 15	Villameriel.. . . . .	1 97
Espinosa de Cerrato.. . . .	n 88	Redondo. . . . .	2 79	Villamorco.. . . . .	n
Espinosa de Villagonzalo. . . . .	4 90	Reinoso.. . . . .	2 24	Villamoronta. . . . .	n 78
Frechilla. . . . .	23 90	Renedo de Valdavia.. . . .	2 23	Villamuera de la Cueva.. . . .	1 84
Fresno del Río. . . . .	n	Requena de Campos.. . . .	n 72	Villamuriel de Cerrato.. . . .	8 49
Frómista. . . . .	27 01	Resoba. . . . .	n 23	Villanueva de Abajo.. . . .	1 n
Fuente-andrino. . . . .	n 11	Respanda de la Peña.. . . .	6 61	Villanueva de Henares.. . . .	1 53
Fuentes de Nava.. . . . .	22 82	Rebanal de las Llantas.. . . .	n 23	Villanueva del Rebollar. . . . .	1 27
Fuentes de Valdepero. . . . .	2 72	Revenga . . . . .	2 98	Villanuño.. . . . .	1 56
Gozón. . . . .	n 14	Revilla de Campos. . . . .	n 31	Villaprovedo.. . . . .	1 77
Grijota. . . . .	52 25	Revilla de Collazos. . . . .	n 56	Villarmentero.. . . . .	n 23
Guardo. . . . .	6 60	Rivas.. . . . .	3 60	Villarrabé. . . . .	1 60
Guaza. . . . .	3 23	Riveros de la Cueva.. . . .	n 21	Villarramiel.. . . . .	79 33
Hérmedes. . . . .	2 82	Robladillo. . . . .	n 25	Villasabariago.. . . . .	n 89
Herrera de Pisuergra. . . . .	44 27	Saldaña.. . . . .	16 67	Villasarracino.. . . . .	4 35
Herrera de Valdecañas.. . . .	13 17	Salinas de Pisuergra.. . . .	4 12	Villasila y Villamelendro. . . . .	n 54
Herreruela. . . . .	n 23	San Cebrián de Campos.. . . .	8 05	Villatoquite.. . . . .	1 77
Hontoria de Cerrato.. . . . .	2 98	San Cebrián de Mudá.. . . .	n 23	Villaturde. . . . .	n 78
Hornillos de Cerrato.. . . . .	n 52	San Cristóbal de Boedo. . . . .	1 08	Villabermudo. . . . .	2 14
Husillos.. . . . .	3 10	San Llorente de la Vega. . . . .	4 30	Villaviudas.. . . . .	4 63
Itero de la Vega. . . . .	1 79	San Mamés de Campos.. . . .	n 45	Villaumbrales.. . . . .	3 77
Itero Seco. . . . .	n 21	San Martín de los Herreros. . . . .	1 72	Villelga. . . . .	n 37
Lantadilla. . . . .	5 04	Valle de Santullán. . . . .	n 82	Villeras. . . . .	2 31
La Puebla. . . . .	1 76	San Román de la Cuba. . . . .	2 40	Villodre. . . . .	2 04
Las Cabañas. . . . .	n 20	San Salvador de Cantamuga. . . . .	2 98	Villodrigo. . . . .	1 78
La Serna. . . . .	n 71	Santa Cecilia del Alcor.. . . .	n 23	Villoldo. . . . .	1 48
Lavid de Ojeda. . . . .	2 48	Santa Cruz de Boedo. . . . .	1 07	Villosilla. . . . .	n
Ledigos. . . . .	1 43	Santervás de la Vega. . . . .	n	Villota del Duque. . . . .	1 23
Ligüérezana.. . . . .	n 67	Santillana de Campos. . . . .	3 27	Villovieco. . . . .	2 44
Lomas. . . . .	n 39	Santibañez de Ecla. . . . .	1 22		
Valoria de Aguilar. . . . .	1 60	Santibañez de Resoba. . . . .	n		
Lores.. . . . .	n 51	Santoyo.. . . . .	6 16		
Magaz. . . . .	4 70	Soto de Cerrato. . . . .	1 03		
Manquillos.. . . . .	n 83	Sotobañado.. . . . .	6 52		
Mantinos. . . . .	n	Tabanera de Cerrato. . . . .	1 27		
Marcilla.. . . . .	2 12	Tabanera de Valdavia. . . . .	n 18		
Matamorisca. . . . .	n 66	Támara. . . . .	1 42		
Mazariegos.. . . . .	1 49	Tariego. . . . .	1 04		
Mazuecos. . . . .	4 16	Terradillos.. . . . .	n		
Melgar de Yuso. . . . .	2 64	Torquemada.. . . . .	34 59		
Membrillar.. . . . .	n	Torre de los Molinos. . . . .	1 42		
Meneses.. . . . .	5 41	Torremormojón. . . . .	1 59		
Micieces.. . . . .	1 09	Triollo.. . . . .	n 42		
Monzón. . . . .	n 84	Valbuena de Pisuergra. . . . .	n 07		
Moslares. . . . .	n 34	Valdecañas.. . . . .	1 18		
Moratinos. . . . .	n 23	Valdegama.. . . . .	19 98		
Mudá.. . . . .	n 29	Valdeolmillos.. . . . .	n 94		
Nestar. . . . .	1 27	Valderrábano.. . . . .	1 01		
Nogal de las Huertas. . . . .	1 34	Valdespina. . . . .	1 14		
Olea. . . . .	n 82	Valoria del Alcor. . . . .	n 47		
Olmos de Río-Pisuergra.. . . .	2 12	Valle de Cerrato. . . . .	1 66		
Olmos de Santa Eufemia. . . . .	3 84	Vañes. . . . .	n 64		
Osornillo. . . . .	n 81	Vega de Bur. . . . .	n 37		
Osorno. . . . .	32 50	Vega de Doña Olimpa. . . . .	n 73		
Otero de Guardo. . . . .	n 23	Velilla de Guardo. . . . .	n		
Palacios del Alcor. . . . .	1 01	Ventosa de Río-Pisuergra. . . . .	3 58		
Palencia.. . . . .	n	Vergaño.. . . . .	n 24		
Palenzuela.. . . . .	5 62	Vertabillo. . . . .	5 38		
Páramo de Boedo.. . . . .	n 91	Verzosilla. . . . .	1 44		
Paredes de Nava.. . . . .	43 65	Villabastas.. . . . .	n 55		
Payo. . . . .	1 04	Villacidaler.. . . . .	1 68		
Pedraza de Campos. . . . .	1 16	Villaconancio. . . . .	n 79		
Pedrosa de la Vega. . . . .	1 77	Villada. . . . .	36 46		
Perales. . . . .	n 90	Villadiezma.. . . . .	1 06		
Perazancas.. . . . .	2 39	Villaeles.. . . . .	n 81		
Pino del Río. . . . .	n	Villafruel.. . . . .	n		
Piña de Campos. . . . .	7 38	Villagimena.. . . . .	n 47		
Población de Arroyo. . . . .	n 49	Villahán de Palenzuela.. . . .	3 44		
Población de Campos. . . . .	2 42	Villaherreros. . . . .	4 41		
Población de Cerrato. . . . .	n 62	Villalaco.. . . . .	1 69		
Polentinos. . . . .	n 23	Villalcón.. . . . .	3 72		
Pomar. . . . .	11 69	Villalcázar de Sirga.. . . .	3 26		
Posa de la Vega. . . . .	n	Villalobón. . . . .	n 83		

FISCALÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Uno de los principales y más importantes deberes del Ministerio fiscal, es la persecución de los delitos y hacer que los que resulten culpables sufran el condigno castigo, previsto en sus respectivos casos en el Código penal.

En este sentido merece particular atención de los representantes de la ley, el abuso en la fabricación y venta de alcoholes industriales y procedentes del extranjero que por su impureza producen sensibles efectos, según lo demuestra la estadística de mortalidad, criminalidad y locura que demandan inmediato remedio.

El art. 356 del Código ocurre á esta necesidad imponiendo pena al que alterare las bebidas destinadas al consumo público, con cualquiera mezcla nociva á la salud. El Real decreto de 27 de Octubre último, prohíbe la circulación y venta en todo el Reino de los alcoholes destinados á la bebida, cualquiera que sea su clase y procedencia, sino fueren perfectamente puros, ó bien rectificadas; y la circular de 3 de los corrientes del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, inserta en la Gaceta del 4, encarga al Ministerio fiscal el ejercicio de la acción pública, promoviendo la formación de causas criminales necesarias para que sean castigados los fabricantes, expendedores é importadores fraudulentos de alcoholes impuros, destinados al general consumo, como una de tantas bebidas espirituosas.

Con objeto de evitar en lo posible aquellos funestos males, espero del reconocido celo de todos los funcionarios del Ministerio fiscal del Territorio, que inspirándose en las disposiciones legales y circular citadas, interpongan con toda eficacia y actividad su Ministerio ante quien corresponda, denunciando y persiguiendo sin espera ni descanso, cualquier acto que revista caracteres de justificable en concepto de delito, en el sentido indicado, inmediatamente que fuesen noticiosos de su comisión, hasta conseguir el castigo de los que resulten sus perpetradores, utilizando al efecto los medios que las leyes les facilitan.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Sres. Fiscales de Audiencia de lo Criminal y Fiscales municipales del Territorio.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que

Para que pueda tener lugar el pago de las cantidades que comprende la anterior relación, los señores Alcaldes remitirán recibo arreglado al modelo que á continuación se inserta, manifestando en el oficio de remisión las personas que han de recoger dichas cantidades de la Tesorería de Hacienda, si no lo pudieran verificar las mismas que suscriban los expresados recibos, sin que para este abono sea obstáculo la circunstancia de que algunos hayan cesado en sus cargos, en cuyo caso pondrán también su V.º B.º el Alcalde que lo sea en la actualidad.

Los recibos se extenderán en papel de oficio, admitiéndose á su cobro desde la publicación de la presente hasta el día 29 del mes de Diciembre próximo venidero.

Palencia 12 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Modelo que se cita.

Pueblo de. . . . . Contribución Industrial.

Presupuesto de 1886-87.

Los que suscriben, Alcalde y Secretario que autorizaron la matrícula del pueblo y año económico expresado, han recibido de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de..... pesetas.... céntimos que le corresponde como ingresada en la misma por la Recaudación de Contribuciones, con aplicación al uno por ciento del premio de formación de dicha matrícula.

Para que conste firman el presente en.... á.... de.... de 1887.

El Alcalde, El Secretario, (Sello de la Alcaldía.)

por Don Nicanor Juárez Amor, vecino de Población de Campos, se ha presentado escrito solicitando, en atención á reunir las cualidades prevenidas por la ley, se le incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes del Ayuntamiento de su pueblo, con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado publicar!o por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta Audiencia, de la de Población de Campos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de veinte días, comparezcan á oponerse los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fermín Rojas.—Por su mandado, Joaquín M. Neváres.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Guillermo Caminero, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario é incompatibilidad del municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el propio Juzgado y ante el actuario que refrenda, por D. Federico Martín, de esta vecindad, se ha presentado demanda acompañada de los documentos necesarios, solicitando la inclusión en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, por pagar la contribución que exige la ley Electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, de D. Miguel Saez de la Fuente, D. Maximiano Marcilla Martín, D. Pantaleón Gómez Muñoz, D. Eusebio Gómez Mañero, D. Agapito Abad de Porras, D. Petronilo de la Fuente Mañero, D. Félix Gómez Mañero y D. Simon Gómez de la Fuente, vecinos de Castriello de Villavega y D. Lucidio Díez y Gómez de la Vega y D. Benito Gil Montes, que lo son de esta villa de Saldaña, todos en el concepto de contribuyentes, excepto el noveno que es capacidad, y para que los antedichos cuya inclusión se interesa ú otro tercero presente en este Juzgado las reclamaciones que les conviniera dentro del término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se les emplaza en forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la ley citada.

Dado en Saldaña á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Caminero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ciriaco Lorenzo.

#### Juzgado municipal de Santa Cruz de Boedo.

Don Severino Lozano y Macho, Secretario de dicho Juzgado municipal, del que es Juez Don Dionisio García.

Certifico: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal, seguido á instancia de Don Pablo García Casado, vecino de esta localidad, mayor de edad, casado y labrador, contra Don Basilio Rozas y Ramírez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lavid de Ojeda, sobre reclamación de ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos que le adeuda al primero, procedentes de un préstamo que le tiene hecho, en cuyo juicio ha sido declarado en rebeldía el demandado Don Basilio Rozas por no haber comparecido, y seguidos todos sus trámites, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

FALLO: Que debía declarar y declararaba ser cierta y legítima la deuda que se reclama, y en su consecuencia que debía condenar y condenaba al demandado Don Basilio Rozas y Ramírez á que pague al expresado Don Pablo García Casado la cantidad de ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causaren hasta su completa terminación. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sáquese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia y remítase al Señor Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, notificándose al demandante en la forma ordinaria y al demandado en extrados por haber sido declarado en rebeldía. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Dionisio García.—Ante mí, Severino Lozano, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO: Publicada la anterior sentencia ha sido leída por el Señor Juez municipal en el mismo día de su fecha.—S. Lozano, Secretario.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicha sentencia y se ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio visado por el Señor Juez y sellado por el de este Juzgado en Santa Cruz de Boedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Dionisio García.—El Secretario, Severino Lozano y Macho.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

*Día 1.º de Julio.*

Constitución del nuevo Ayuntamiento es á lo que se refiere la primera parte de la sesión de este día, y en la segunda se hizo la elección de Alcalde Presidente, Teniente, Regidor Síndico y se determinó el orden numérico de los Regidores, acordando al final de aquélla los días en que la Corporación ha de celebrar sus sesiones ordinarias.

*Día 2, extraordinaria.*

Con motivo de la constitución del nuevo Ayuntamiento, en este día se ocupó del examen de la administración municipal y del despacho de los asuntos más urgentes, haciendo en acto seguido el nombramiento de Comisiones, de Depositarios de fondos municipales y del Pósito, así como de varios dependientes del Municipio.

*Día 3.*

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el vecino D. Feliciano Canduela, en solicitud de terreno para construir en la vía pública, y le fué denegada por existir perjuicio de tercero.

*Día 10.*

Urgente la formación del repartimiento de Consumos, se acuerda proceder á su formación, notificando al efecto á la Junta. Vista la excusa formulada por el Depositario de fondos para no hacerse cargo de estas funciones, la Corporación la estima pertinente y nombra en su defecto á D. Félix Cuadrado Abad.

*Día 17.*

Se acuerda remitir al Gobierno de provincia la propuesta en terna para el nombramiento de la Junta local de primera enseñanza. Vistos los artículos 64 y siguientes de la ley Orgánica, se acordó proceder á la formación del expediente para la renovación de la Junta municipal. Bajo la multa de una peseta 50 céntimos se prohíbe la entrada del ganado entre morenas.

*Día 24.*

Se aprobó por el Ayuntamiento el extracto de las sesiones correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado.

*Día 26, extraordinaria.*

La Corporación en este día se ocupó en resolver las reclamaciones presentadas por los contribuyentes agraviados en el repartimiento de Consumos.

*Día 31.*

Examinada y vista la distribución de fondos para el mes de Agosto, es aprobada.

*Día 7 de Agosto.*

Bajo la multa de 2 pesetas se acuerda prohibir la entrada en el

viñedo, haciéndolo público por medio de bandos; en igual forma se hará saber que se admiten solicitudes para guardas del viñedo. Aprobado el repartimiento de Consumos, se acuerda que, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, se saque á pública subasta el arriendo de la cobranza de aquél.

*Día 14.*

En conformidad á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos de 1877 y el Reglamento de 20 de Abril de 1870, en este día se verificó el sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal. Con objeto de constituir la Junta local de primera enseñanza, se acuerda nombrar por el Ayuntamiento al Concejal del mismo D. Francisco Márkos, Vocal de aquélla. Con cargo al capítulo de Imprevistos, se acuerda satisfacer á D. Dimas Monge 15 pesetas por un viaje á la Capital.

*Día 21.*

Con cargo al capítulo de Imprevistos se acordó satisfacer á don Luís Rodríguez 15 pesetas, anticipadas á la Asociación de ganaderos del Reino.

*Día 28.*

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Setiembre, se hace el nombramiento de los guardas para el viñedo y se acuerda hacer efectivas todas las cantidades repartidas del caudal del Pósito.

*Día 4 de Setiembre.*

Vista una instancia suscrita por D. Luís Rodríguez, Presidente del Ayuntamiento, en solicitud de licencia para ausentarse, le fué otorgada.

*Día 11.*

Solicitada nueva licencia por el Sr. Presidente para ausentarse por cinco días, la Corporación vistos los fundamentos en que se apoya, le fué concedida.

*Día 18.*

Por la Corporación se acordó en este día que al siguiente se anunciara la vista del viñedo.

*Día 19, extraordinaria.*

Por el Ayuntamiento y asociados mayores contribuyentes se acuerda proceder á la recolección de la uva el día 26 del actual.

*Día 25.*

Por el Secretario-Contador se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de Octubre, importante 897 pesetas 69 céntimos y fué aprobada.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 de Octubre.

Villasarracino 6 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Luís Rodríguez.—El Secretario, Dimas Monge.

### Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

*Día 1.º de Julio.*

Constitución del nuevo Ayuntamiento; nombramiento de Alcalde que recayó en D. Gregorio Marcos Redondo y de Síndico en D. Juan Valdeolmillos, determinándose el lugar que han de ocupar los Concejales, y señalar los Domingos para las sesiones ordinarias á las diez de la mañana, dándose cuenta al señor Gobernador de quedar constituido el nuevo Ayuntamiento.

*Día 3.*

Acordó proceder al nombramiento de Comisiones permanentes, en la forma siguiente: Interventor, D. Nicomedes Guerra, Presupuestos, D. Eugenio Aguado y D. Primitivo Ayuso; Instrucción pública, este último; Beneficencia y Sanidad, D. Matías Sánchez, señor Cura Párroco, Médico titular, Veterinario y D. Felipe Marcos; Depositario de fondos municipales, D. Pedro Valdeolmillos; y del Pósito D. Gregorio Valdeolmillos, y aprobar la distribución de fondos del mes actual, balance del mes anterior y cuenta trimestral.

*Día 10.*

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador para la renovación de las Juntas locales de primera enseñanza, acordó nombrar las ternas y remitirlas á la Junta provincial.

*Día 17.*

A moción del Sr. Presidente, se dió cuenta de haber sido entregadas por el Alcalde y Depositario cesantes, la cantidad de 12.027 pesetas 19 céntimos como existencias en arcas de fondos municipales, con más 2.808 del fondo de las Escuelas y acordó se les expida la carta de pago recogiendo las llaves los Interventores que por la ley deban tenerlas; y en atención á ser una cantidad un poco respetable proceder á su mejor custodia para evitar cualquiera atentado, ya que no hace muchos años se cometió en la Casa de Ayuntamiento.

*Día 24.*

Acordó aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior, y á propuesta de la mayoría de labradores, cojer un guarda para la custodia del campo y ganado mayor.

*Día 31.*

Acordó señalar para la recaudación del primer trimestre de Consumos los días 4, 5 y 6 del próximo Agosto y nombrar Recaudador de este impuesto y de las cédulas personales al Secretario del Ayuntamiento D. Mauro Pablo y Ayuso.

*Día 7 de Agosto.*

Dada cuenta de la circular del señor Gobernador de 28 de Julio último sobre orden público, acordó se

dé cumplimiento á cuanto en la misma se ordena.

*Día 14.*

Acordó se expida la certificación que se reclama por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Baltanás de las fincas de Ventura Pablo; que se celebre la festividad de San Roque según costumbre, y á propuesta de la mayoría de vinateros, proceder al guarderío de las viñas, haciéndolo por medio del arriendo.

*Día 21.*

Acordó proceder al sorteo de asociados que, en unión con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal; y que se expida una certificación que reclama D. Lorenzo Pablo de la contribución que paga por todos conceptos, y proceder al reintegro del trigo del Pósito.

*Día 28.*

Acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Setiembre, importante 980 pesetas.

*Día 4 de Setiembre.*

Dada cuenta del balance de fondos del mes anterior, acordó presarle su aprobación.

*Día 11.*

Acordó proceder al repartimiento del trigo existente en la panera del Pósito para la próxima sementera, entre los labradores que lo soliciten, otorgándose las obligaciones con las garantías necesarias, procurando reservar algunas existencias para las épocas restantes.

*Día 15, extraordinaria.*

Dada cuenta de la relación de descubiertos presentada por el Recaudador de Contribuciones, correspondiente al año económico de 1885 á 86, se acordó proceder al señalamiento de fincas para su embargo.

*Día 18.*

Dada cuenta de una comunicación de la Delegación de Hacienda sobre las nuevas cartillas evaluatorias, acordó se dé cumplimiento á cuanto en ella se ordena.

*Día 25.*

A moción del Señor Presidente acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos se pague en Tesorería la cantidad de 81 pesetas, importe del 10 por 100 de los pastos del monte, y una vez sacada la licencia proceder á su aprovechamiento.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, remitiéndole al señor Gobernador á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal.

Tariego 6 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Marcos.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

### Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Respenda de

la Peña, dotada con 1.240 pesetas de sueldo, pagando además el Ayuntamiento 600 pesetas como sueldo de un auxiliar.

Los que aspiren á dicho cargo, presentarán instancias documentadas en la Alcaldía de dicho distrito en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, debiendo acreditar que han desempeñado un cargo análogo por lo menos cuatro años.

Respenda de la Peña 10 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Pablo Bustamante.

### Ayuntamiento constitucional de Rivas de Campos.

Se halla depositado por orden de mi Autoridad en casa de Cesáreo Martín, exclusero de la retención de este distrito municipal, un macho quinceno que se hallaba desmandado y sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia y no habiéndose presentado nadie á reclamar mencionada caballería, he acordado publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el que se crea con derecho á precitado macho, pase á recogerle, previa justificación bastante de pertenecerle y pago de gastos de su cuidado y alimentación, advirtiéndole que pasados treinta días sin reclamarle se venderá en pública subasta.

Rivas de Campos 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Felipe Maté.—El Secretario, Gregorio Martínez.

*Señas de la caballería.*

Un macho, castaño claro, edad quince meses, alzada seis cuartas y media próximamente, no teniendo ninguna seña particular.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se ha acordado en sesión extraordinaria anunciar la vacante por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el sueldo anual de 800 pesetas, siendo de cargo del que la obtenga despachar cuantos negocios ocurran en este Ayuntamiento, con inclusión de matrículas, repartos de territorial y vecinales, sin que por ellos obtengan retribución alguna.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas con los certificados de buena conducta de los puntos donde lo hayan desempeñado.

Castrillo de Don Juan 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Francisco Bombin.

### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

En el día de hoy, sobre las dos de la tarde, en el monte del Esqui-

leo, de esta jurisdicción, propiedad del Excmo. Sr. Marques de Casa Pombo, por los guardas de dicho monte Benito Lora y Norberto Martín y Guardias civiles del puesto de Ampudia Félix del Pino y Teodoro Ballesteros, ha sido hallada una vaca de las señas siguientes: oreja derecha mueca por detrás, izquierda zarcillo, rasgo de punta, superior á la punta anterior, lomo retinto de aguas, amelada, negra, cornilatera, señas en la delantera de haberse uncido y es bocinegra. Cuya res vacuna se encuentra en la casa de dicho monte del Esquileo.

Valoria del Alcor 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Fidel Cancio.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Autorizada esta Dirección para enajenar en pública subasta 31 catres de hierro, 10 cunas de id., 23 banquillos y 138 kilos de hierro viejo, que todo ha estado destinado al servicio de dichos Asilos y en la actualidad no puede utilizarse, se señala para su remate el día 19 del actual, á las once de su mañana, en la oficina de Maternidad, advirtiéndose que el precio de su tasación es el siguiente: el de los catres á seis pesetas cada uno, las cunas igualmente á seis pesetas una, los banquillos á dos pesetas uno y el kilo de hierro viejo á diez céntimos; no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, dando preferencia al que en conjunto ofrezca la proposición más ventajosa.

Palencia 10 de Noviembre de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

### Anuncios particulares.

#### FÁBRICA DE HARINAS.

Se arrienda la titulada "La Flor Castellana", sita en término de Sahagún, provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de San Carlos. Tiene tres pares de piedras francesas, buenos cernidos y limpia; dista unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto entre Palencia y León.

Para tratar verse ó dirigirse á Don Gil Mantilla, Administrador de dicho Excmo. Señor, en Sahagún.

2—10

#### LEÑAS PARA CARBONEO

EN LA DEHESA DE FUENTES-CÁRCEL.

Se rematarán en público el Jueves 17 del corriente mes á las doce de su mañana, en Palencia, en casa de D. Guillermo Astudillo, las leñas que constituyen la corta titulada "Los Enebro", en la dehesa de Fuentes-Cárcel.

Palencia 6 de Noviembre de 1887.

4—15—a.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.